



Expediente:	<b>056150642652</b>
Radicado:	<b>RE-04180-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>26/09/2023</b>
Hora:	<b>20:20:14</b>
Folios:	<b>7</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03511-2023** fechado el 12 de septiembre del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S"**, identificada con Nit. 890.900.148-2, actuando por medio de su Presidente el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento y su Director Administrativo y Financiero el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.552.536, en beneficio del predio denominado "Lote Belencito La Playa" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17647, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el día 13 de septiembre del año 2023 y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06398-2023** del 25 de septiembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. "OBSERVACIONES:

3.1 El día 13 de septiembre de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona de rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por Andrea Castaño y Jhonatan García, delegados de la parte interesada y María Alejandra Echeverri y Duvan Camilo Giraldo López, representantes de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio para identificar el gradual objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las condiciones del rodal.

El predio corresponde a la planta Pintuco y se encuentra ubicado en el kilómetro 1 de la vía Belén – Rionegro.

#### En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17647 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001001001900038, tiene un área de 1,73 hectáreas y pertenece a la vereda la Laja del municipio de Rionegro.

En el predio se tienen industria, áreas en pastos limpios y un rodal de Guadua.

El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio (FMI 020-17647)	
Área	1,73 Hectáreas
Ecosistema	Frio muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Clima	Frio muy húmedo
Concertación POT	Corredor Suburbano Zona Industrial de Belén
Capacidad de usos del suelo	Sistemas silvopastoriles (SPA) Cultivos transitorios intensivos (CTI)
Cobertura usos del suelo	Zonas industriales o comerciales Pastos limpios Pastos arbolados

\*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

### 3.2 Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.35	78.23
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.18	10.59
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.13	7.66
■ Áreas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.06	3.52

Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 78% de su área es Agrosilvopastoril, 10,59 % es área Agrícolas, 7,66% áreas de recuperación y uso múltiples y 3,52 Áreas de importancia Ambiental Humedales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se

adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal flora silvestre mediante entresaca, de un rodal que no está asociada a coberturas de bosque natural ni a fuentes hídricas, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

**3.3** La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) que se encuentra localizado en el predio, sobre pastos limpios y cerca de infraestructura industrial.

Según lo manifestado por los acompañantes, se pretende intervenir en el marco de las labores de mantenimiento de la cerca perimetral y redes eléctricas, ya que se debe ampliar el espacio para las rondas de seguridad del personal de planta y auxiliares, por lo cual se construirá con material naturales como gravas, y otros triturados un sendero de mantenimiento contiguo a la cerca eléctrica.

El Guadual de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia* Kunth) cuenta con un área aproximada de 325.9 m<sup>2</sup>. Con base en el aforo o medición realizada durante la visita se obtuvo un promedio de 3 culmos por m<sup>2</sup>, para un total estimado de 977 culmos o tallos en total.

El aprovechamiento solicitado es para un área de 97.8 m<sup>2</sup>, por lo que, de acuerdo con el aforo realizado en la visita, serían aproximadamente 293 tallos a intervenir y un volumen total de 29,3 m<sup>3</sup>, de acuerdo con las equivalencias propuestas en la Resolución 1740 de 2016.

A continuación, se presenta una imagen del polígono del predio y del rodal de *Guadua* objeto de aprovechamiento:



Imagen 2: Polígono rodal de Guadua.



Imagen 3: Polígono objeto de aprovechamiento.

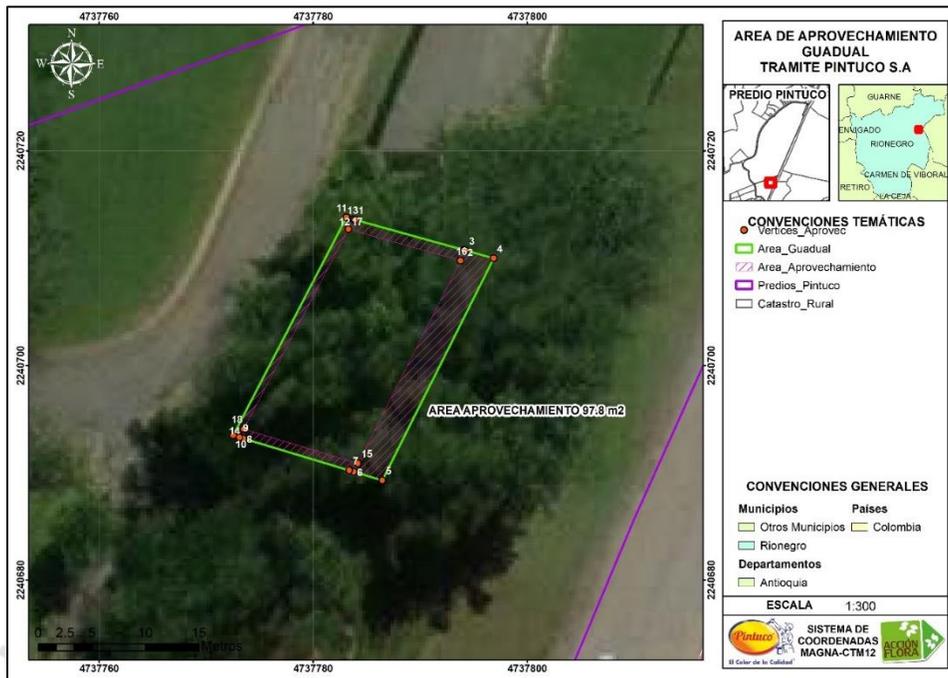


Imagen 4: Área a aprovechar. CE-14532-2023

- 3.4 Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.
- 3.5 Tipo de flora silvestre a aprovechar: franja de un rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos y gramas limpias, con el fin de despejar la zona próxima de la cerca eléctrica, ya que se debe ampliar el espacio para las rondas de seguridad del personal de planta y auxiliares, por lo cual se construirá con material naturales como gravas, y otros triturados un sendero de mantenimiento contiguo a la cerca eléctrica.

Adicionalmente, debido al estado del rodal dada la densidad que presenta y la ausencia de manejos silviculturales, se recomienda al interesado realizar de manera conjunta con el aprovechamiento, las actividades de manejo silvicultural, las cuales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1740 del 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.", comprenden:

**Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal:** Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

En este sentido, la misma resolución informa:

**ARTÍCULO 15. MANEJO SILVICULTURAL.** Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización.

- 3.6 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, POMCA del Río Negro.

Ruta: \\c0rdc01\S\_Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento Productos No Made..

20-Sep-17

### 3.7 Área total de la flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	% del área a aprovechar respecto al área total
0,03259	0,00978	30%

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubican el rodal no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

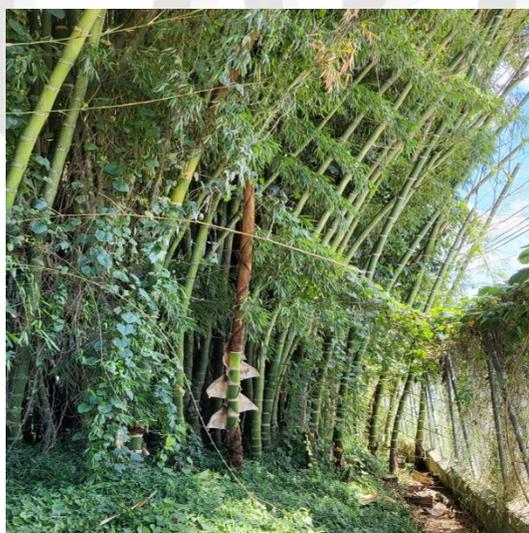
3.9 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.10 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m<sup>3</sup>, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	293	29,3
<b>Total:</b>					<b>293</b>	<b>29,3</b>

3.11 Registro Fotográfico: Rodales objeto de aprovechamiento tomadas de “ESTUDIO PARA EL APROVECHAMIENTO POR MANTENIMIENTO DEL GUADUAL.”



3.12 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

Área total del predio (Ha)	Área total del Guadual (Ha)	Área total a aprovechar (Ha)
1,73	0,03259	0,00978

3.13 Cronograma propuesto:

Ruta: \\c0rde01\S\_GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

Actividad	TIEMPO DE APROVECHAMIENTO				
	1	2	3	4	5
Desrame y Troceo	X				
Corte	X	X	X		
Apeo		X	X		
Repique de Residuos				X	
Apilado				X	
Disposición de residuos					X

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre en beneficio del Guadual ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17647, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:**

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/fustes/estipes	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	293	29,3	0,00978
<b>TOTAL</b>					<b>293</b>	<b>29,3</b>	<b>0,00978</b>

**4.1.1** Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,00978 hectáreas.

**4.1.2** Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

**4.2** El aprovechamiento autorizado consiste en la tala rasa de 0,00978 Ha (29,3 m<sup>2</sup>) equivalentes a 293 tallos o culmos de Guadua, lo que representa la intervención de aproximadamente el 30% del área del rodal y corresponde a una franja del mismo. El área restante del Guadual deberá ser conservada y protegida con el fin de garantizar la sostenibilidad y permanencia del recurso forestal en el predio y en la zona

**4.3** Debido al estado identificado en el Guadual dada la ausencia de labores y manejos silviculturales, se recomienda realizar de manera conjunta con el aprovechamiento, actividades de manejo silvicultural como “socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces”, para las cuales, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1740 de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.”, no se requiere permiso o autorización, sin embargo, los productos resultantes no podrán ser objeto de comercialización.

**4.4** El predio de interés hace parte de las áreas agrosilvopastoriles, agrícolas, recuperación e importancia ambiental delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se estableció el régimen de usos mediante

la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.**
- 4.6 La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.**
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.**
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada."**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico número **IT-06398-2023** del 25 de septiembre del año 2023, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a **293** tallos de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa)**, a la sociedad **COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S “PINTUCO S.A.S”**, identificada con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, en beneficio del predio denominado “Lote Belencito La Playa” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17647, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)

Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	293	29,3	0,00978
<b>TOTAL</b>					<b>293</b>	<b>29,3</b>	<b>0,00978</b>

**Parágrafo 1º:** El plazo para el aprovechamiento es de seis **(06) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º: INFORMAR** a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

**Parágrafo 3º:** En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msn m)
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	
Guadual	-75	22	12,75	6	10	23,34	2107

**Parágrafo 4º:** Autorizar como centro de acopio y rutas: el predio con FMI 020-17647.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S"**, identificada con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a **6.75**.

$Ac = 0,00978 \times (6,75 / 2) = 0,033$  Ha, equivalente a **330 m<sup>2</sup>**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

**1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,033 Ha (330 m<sup>2</sup>)**. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos.

**La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años.** Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

- 1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** "PINTUCO S.A.S", identificada con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Deberá desramar y repicar el material de desecho de los tallos intervenidos**, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, o, en su defecto, **los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada** en un sitio autorizado para ello.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón. Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
10. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

#### TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:  
20-Sep-17

F-GJ-240 V.01

--	--	--	--	--	--

11. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

12. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

13. Deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

**ARTÍCULO CUARTO: SUGERIR** a la parte realizar de manera conjunta con el aprovechamiento, actividades de manejo silvicultural como “socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces”, para las cuales, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1740 de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.”, no se requiere permiso o autorización, sin embargo, los productos resultantes no podrán ser objeto de comercialización.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que el aprovechamiento autorizado consiste en la tala rasa de 0,00978 Ha (29,3 m<sup>2</sup>) equivalentes a 293 tallos o culmos de Guadua, lo que representa la intervención de aproximadamente el 30% del área del rodal y corresponde a una franja del mismo. El área restante del Guadual deberá ser conservada y protegida con el fin de garantizar la sostenibilidad y permanencia del recurso forestal en el predio y en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

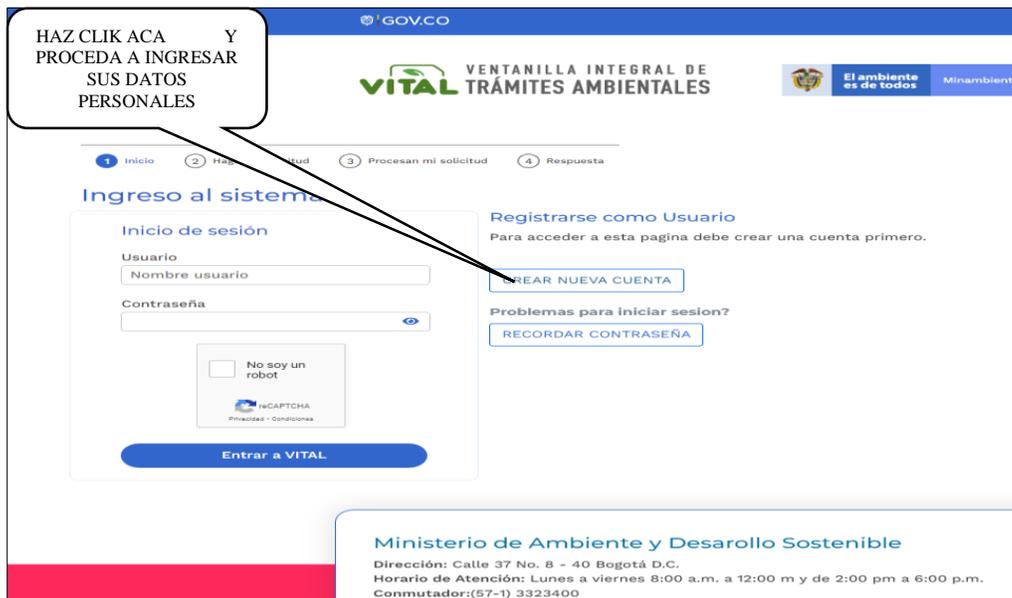
– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:

Ruta: \\corde01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA; en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte que debe realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S"**, identificada con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.06.42652**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 26/09/2023

Técnicos: María Alejandra Echeverri y Duván Camilo Giraldo López